

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Economía, Empleo y Competitividad

- 3** *RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, sobre registro, depósito y publicación del acta de 29 de julio de 2019, de la comisión negociadora del convenio colectivo de la empresa Seromal (Área Construcción). (Código 28003670011985).*

Examinada el acta de la Comisión Negociadora del convenio colectivo de la empresa Seromal (Área Construcción), de fecha 29 de julio de 2019, por la que acuerda modificar el artículo 37 del mencionado convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1. del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y con el artículo 6 del Decreto 52/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 5 del Decreto 73/2019, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y con el artículo 14 del Decreto 193/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda por el que se regulan sus competencias, esta Dirección General,

RESUELVE

1. Inscribir el acta de 29 de julio de 2019, en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 8 de noviembre de 2019.—La Directora General de Trabajo, María de Mingo Corral.

**ACTA DE ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA PARA
LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE LA EMPRESA SEROMAL
(ÁREA CONSTRUCCIÓN) artículo 37**

ACTA Nº: 2

FECHA: 29/07/2019

En Alcobendas, en el domicilio de la empresa SEROMAL, S.A., **COMPARECEN:**

De una parte, y en representación SEROMAL, S.A. D^a. Carmen Medrano Carretero (en adelante, la Empresa).

De otra parte, y en representación del Comité de Empresa del área de Construcción (en adelante, la RLT): Angel Carbajo Zarco, (presidente) , Jesús de la Torre Capitán Fernandez y Santiago Escamilla

Comparecen todas las partes con el objeto de alcanzar un acuerdo en el seno de la comisión negociadora para la negociación de la modificación convenio colectivo de la empresa SEROMAL, S.A. (área construcción), según comunicación entregada a la representación unitaria.

Tras estudiar la propuesta de la empresa la RLT manifiesta su conformidad.

Tras un intercambio de pareceres sobre el contenido y alcance de la modificación que se propone, ambas partes acuerdan dar nueva redacción al artículo 37º del Convenio, redacción que surtirá efectos a partir de la firma del presente acuerdo con independencia de su fecha de publicación.

El artículo 37º queda redactado del siguiente modo:

ARTÍCULO 37º.- JUBILACIÓN

Los acuerdos aquí recogidos, quedan vinculados a los objetivos perseguidos por la política de empleo establecida en la empresa, dirigida al sostenimiento del empleo procurando el mantenimiento durante la vigencia del convenio de una plantilla equivalente a la actualmente existente, impulsando igualmente la política de contratación que hasta la fecha se ha venido desarrollando, ajustada al contrato programa suscrito con el Ayuntamiento de Alcobendas.

Jubilación total

Se establece la extinción forzosa del contrato de trabajo por el cumplimiento por parte del trabajador de la edad legal de jubilación fijada en la normativa de Seguridad Social, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El trabajador afectado por la extinción del contrato de trabajo deberá cumplir los requisitos exigidos por la normativa de Seguridad Social para tener derecho al cien por ciento de la pensión ordinaria de jubilación en su modalidad contributiva.
- b) La medida deberá venir acompañada o bien de la transformación de al menos un contrato temporal en indefinido, o bien de la conversión de un contrato a tiempo parcial (temporal o indefinido) en otro a tiempo completo (en los términos previstos legalmente), o bien la contratación de un nuevo trabajador, todo ello sin perjuicio del normal cumplimiento de las medidas a que se refiere el primer párrafo de este artículo y lo previsto en el artículo 32º y sin que las conversiones indicadas en este apartado, o la contratación de un nuevo trabajador, tengan que venir referidas a otro trabajador de igual categoría profesional que el jubilado.
- c) A los efectos de dar cumplimiento a esta previsión, la empresa preavisará al trabajador su decisión de extinguir el contrato de trabajo por jubilación total, especificando claramente este motivo como causa de extinción y la fecha de efectos en que se producirá, que en ningún caso podrá ser inferior a quince días contados desde esta notificación. De esta comunicación, se dará copia al comité de empresa. Una vez recibida la misma, el trabajador, en un plazo máximo de diez días, deberá acreditar a la empresa que no cumple los requisitos exigidos por la normativa de Seguridad Social para tener derecho al cien por ciento de la pensión ordinaria de jubilación en su modalidad contributiva, y ello mediante certificado o informe expedido por el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, entendiéndose que,

transcurrido dicho plazo sin que el trabajador efectúe manifestación alguna, cumple tales requisitos.

Una vez recibida la comunicación e informe por parte del trabajador o transcurrido el plazo de diez días sin que éste haya hecho manifestación alguna, la empresa comunicará su decisión al trabajador que surtirá efectos en la fecha indicada en el preaviso, dando traslado igualmente al comité de esa decisión.

- d) Dentro del plazo máximo de quince días contados desde la fecha de efectos de la extinción, la empresa deberá articular alguna de las medidas previstas en el apartado b), esto es, o bien de la transformación de al menos un contrato temporal en indefinido, o bien de la conversión de un contrato a tiempo parcial (temporal o indefinido) en otro a tiempo completo (en los términos previstos legalmente), o bien la contratación de un nuevo trabajador, debiendo informar al comité de empresa de la medida adoptada.

Jubilación anticipada

En el supuesto de que un trabajador fijo de plantilla decida jubilarse anticipadamente como mínimo a los 64 años, si la legislación laboral general lo contemplase, SEROMAL, S.A. vendrá obligada a contratar a otro trabajador, con las mismas condiciones de contrato del que se jubila. Este trabajador deberá estar en paro e inscrito en la Oficina de Empleo.

El trabajador que se jubile percibirá una cantidad consistente en los importes que establezca el Convenio Colectivo del Grupo de Construcción y Obras Públicas de la Comunidad de Madrid para este tema, incrementadas en una mensualidad.

Jubilación parcial

Por lo que se refiere a la jubilación parcial, los trabajadores en quienes concurren las circunstancias establecidas en el artículo 215 del Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de Octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, podrán solicitar el acceso a la situación de jubilación parcial y la empresa accederá a su solicitud siempre y cuando la reducción de jornada de trabajo interesada, se ajuste a lo legalmente establecido. En tal supuesto la empresa deberá celebrar un contrato de relevo con el fin de sustituir la jornada de trabajo dejada vacante por el trabajador que se jubile parcialmente.”

Estando conformes ambas partes con la redacción dada al art. 37º del convenio, acuerdan su modificación en los términos expresados, y autorizando a la empresa para que realice cuantas gestiones sean necesarias para, en nombre y representación de la Comisión Negociadora, se proceda al depósito y publicación de la modificación acordada.

Sin más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión en el lugar y fecha indicados arriba.

(03/38.598/19)

